



ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATACION MÍNIMA CUANTÍA [NUMERAL 5](#), DEL ARTÍCULO [2](#), DE LA [LEY 1150 DE 2007](#),
SUBROGADO POR EL [ARTÍCULO 94](#) DE LA [LEY 1474 DE 2011](#).
(HASTA 28 SMLMV)

El ordenador del gasto de los Fondos de Servicios Educativos de CONSERVATORIO DE IBAGUÉ INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO, elabora el presente estudio previo para suministro de bienes y/o adquisición de servicios, de conformidad con el [numeral 5](#), del artículo [2](#), de la [Ley 1150 de 2007](#), subrogado por el [artículo 94](#) de la [Ley 1474 de 2011](#) y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 del Departamento Nacional de Planeación que reglamentan la CONTRATACION DE MÍNIMA CUANTÍA, que permite la adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, teniendo en cuenta que el literal b del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la menor cuantía de la institución en 28 SMLMV.

Es potestativo del Rector utilizar el procedimiento de selección de MÍNIMA CUANTÍA, establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 en contratación por debajo de los 20 SMMLV con recursos del Fondo de Servicios Educativos, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Contratación establecido por Acuerdo del Consejo Directivo No. 04 del 12 de enero de 2017, modificado por el acuerdo 02 del 1º de marzo de 2018.

El Decreto 4791 de 2008, Artículo 3. cuando define la administración del fondo de servicios educativos establece que el rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal debe administrar el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto. El mismo decreto en su Artículo 4. establece que los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica y el rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia: la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, como lo consagra el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines", por lo tanto el procedimiento adelantado por la institución educativa correspondiente Minima Cuantia articulo 94 ley 1474 de 2011, garantizando el cumplimiento de la selección objetiva de contratistas a través de la presentación de ofertas.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

El Decreto 4791 de 2008 Artículo 6. Numeral 4. Establece como una de las funciones del Rector la de Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 002880 de noviembre 04 de 2022

Por otra parte, el decreto 4807 del 20 diciembre de 2011, artículo 11 numeral 1, literal b) establece como obligación del Rector "Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes.

El Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2.008, Artículo 11 manifiesta que los recursos de los FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS se pueden utilizar en: numeral 3 Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor; numeral 14 Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional.

Justificación para la Compra de Instrumentos Musicales

La adquisición de 6 Violoncellos Cremona SC-75, 2 Lautas Transversas Yamaha YFL-282 y 3 Clarinetes Yamaha YCL-255 para el Conservatorio de Ibagué - Institución Educativa Amina Melendro de Pulecio se fundamenta en la necesidad urgente de renovar y ampliar el parque de instrumentos musicales de la institución, dado que los actuales se encuentran en un estado de deterioro avanzado y son insuficientes para cubrir las necesidades educativas de los estudiantes.

Los instrumentos actualmente disponibles para el uso de los estudiantes han sufrido un desgaste considerable debido al uso constante y la falta de mantenimiento adecuado. Esto limita la capacidad de los estudiantes para desarrollar sus habilidades técnicas de manera óptima, ya que muchos de los instrumentos no ofrecen la calidad sonora ni la funcionalidad necesarias para una correcta ejecución. Además, la cantidad de instrumentos disponibles no es suficiente para atender la demanda de los estudiantes en las clases y ensayos grupales, lo que restringe la formación de grupos musicales y la participación en actividades académicas.

La compra de instrumentos de alta calidad, como los mencionados, no solo permitirá reemplazar los equipos deteriorados, sino que garantizará un entorno educativo más adecuado para el aprendizaje musical. Con estos nuevos instrumentos, los estudiantes tendrán acceso a recursos que favorecen su desarrollo técnico y artístico, mejorando la calidad de su educación y su bienestar emocional. Además, estos instrumentos facilitarán el acceso equitativo a la educación musical, promoviendo la inclusión y la participación de todos los estudiantes, independientemente de su situación económica.

En conclusión, esta compra es esencial para asegurar una formación musical de calidad, superar las limitaciones actuales y proporcionar a los estudiantes las herramientas necesarias para su desarrollo integral como músicos.

- 2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:** La contratación tiene por objeto ADQUISICION DE INSTRUMENTOS MUSICALES , según las siguientes especificaciones técnicas:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS. UNSPSC		
Instrumentos musicales, piezas y accesorios	601310Instrumentos de teclado	60131001

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UND	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	Violonchelo tamaño 4/4, Cuerpo de madera sólida (tapa frontal de abeto, trasera de arce, -Diapasón y clavijas en ébano, Color y acabado: barniz brillante, Arco tipo estudiante en madera con cerdas de crin de caballo natural y nuez en ébano, Estuche blando	6	UN	\$1.780.000	\$10.680.000



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 002880 de noviembre 04 de 2022

2	Flauta travesa llaves con agujeros. Sol en línea. Pie en Do. Cabeza, cuerpo, pie y llaves de plata-níquel, plateados. Resortes de acero inoxidable. Punta de tornillo de pivote recta. Zapatillas tradicionales. Estuche y Forro. Marca japonesa, origen importado. Instrumento con certificación de soldadura libre de plomo.	2	UN	\$4.800.000	\$9.600.000
	Flauta travesa llaves sin agujeros. Sol fuera de línea. Mecanismo de Mi partido. Pie en Do. Cabeza, cuerpo, pie y llaves de plata-níquel, plateados. Resortes de acero inoxidable. Punta de tornillo de pivote recta. Zapatillas tradicionales. Estuche y forro. Marca japonesa, origen importado. Instrumento con certificación de soldadura libre de plomo.	2	UN	\$3.800.000	\$7.600.000
3	Clarinete Yamaha en Bb. Mecanismo Boehm de 17 llaves y 6 anillos. Barril de 65mm. Cuerpo de resina ABS acabado mate. Llaves de plata-níquel niqueladas. Agujeros de tono rectos con corte interno cónico. Apoyo de pulgar ajustable. Campana sin anillo metálico. Zapatillas sintéticas. Boquilla 4C. Estuche tipo bolso con correa para el hombro. Marca japonesa, origen importado. Instrumento con certificación de soldadura libre de plomo.	3	UN	\$3.650.000	\$10.950.000
TOTAL					\$38.830.000

LA FORMA DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS. El contratista acreditará el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas mediante los siguientes documentos:

- Para los elementos ofertados, se deben anexar las fichas técnicas o especificaciones técnicas del fabricante. A los mismos se les debe indicar la marca del producto y especificar la garantía de cada uno de ellos.
- Para los elementos ofertados, el proponente debe aportar certificación del constructor con el tipo de fabricación y garantía de estos.
- La garantía para cada uno de los productos debe ser como mínimo de un año, la cual debe cubrir defectos de fabricación y calidad de los elementos.
- Todos los elementos deben ser originales de marca reconocida, con garantía y llegar en las respectivas cajas originales.
- La entidad o persona natural que se presente debe certificar idoneidad y contar con la capacidad técnica, financiera, y administrativa para garantizar el normal desarrollo para cumplir el contrato.
- La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) las características del bien solicitado; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima.
- En el evento de que alguno de los elementos ofrecidos sea importado, el proponente adjudicatario deberá allegar la copia de la factura y su registro de importación, al momento de entregar los mismos.



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 002880 de noviembre 04 de 2022

3. LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CON LA ENTIDAD SERÁN LAS SIGUIENTES.

Además de las obligaciones previstas en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias inherentes a la naturaleza del contrato, a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y las que surjan de la presente convocatoria, el futuro contratista debe cumplir con las siguientes:

- a) Cumplir con todas las Especificaciones Técnicas, obligaciones señaladas en los Estudios, en la invitación pública, y las relacionadas con la naturaleza de los servicios a prestar, para lo cual el contratista empleara todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.
- b) Cumplir con todas las condiciones y especificaciones técnicas ofertadas.
- c) Atender los requerimientos que el supervisor haga sobre la ejecución del contrato.
- d) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, aclaren o adicionen.
- e) Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
- f) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
- g) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente si ello ocurriere, so pena de que el contratante tome las medidas necesarias.
- h) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION: El valor estimado es de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS CON 00/100 (\$38.830.000), teniendo en cuenta los precios de mercado consultados en el análisis del sector.

5. FORMA DE PAGO: El pago se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal en cheque o transferencia bancaria a favor del contratista en Un contado contra entrega del bien o servicio contratado previa presentación de la Factura o documento equivalente, informe de labores, Certificado de recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, en donde conste el estricto cumplimiento a satisfacción de las obligaciones del contrato, Recibos de pago y planilla por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales, si hubiere lugar. Anticipo: NO Valor anticipo: \$0.

6. PLAZO DE EJECUCION: El término de ejecución contractual será de 10 DIAS contados a partir del perfeccionamiento del contrato, legalización y suscripción del acta de inicio.



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 002880 de noviembre 04 de 2022

7. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION: Se cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal:

FECHA CDP:	10/07/2025
CDP	42
VALOR DISPONIBILIDAD:	\$38.830.000
TIPO CONTRATO	COMPRA-VENTA

8. GARANTIA: La garantía legal está consagrada en el artículo 7 de la Ley 1480 de 2011 y se define como la obligación a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos.

EL artículo 7 de la ley 1150 de 2007 establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás. que señale el reglamento.

Se exigirá póliza de cumplimiento equivalent al 20% del valor del contrato por el plazo del contrato y seis (6) meses mas

9. CONCLUSION: Se considera viable la ejecución de un contrato para ADQUISICION DE INSTRUMENTOS MUSICALES, para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones de este serán establecidas según lo considere conveniente el Rector y supervisores de la contratación. Se expide en Ibagué, 10/07/2025



FRANCISCO DE ASIS ARCIA MERCADO
Rector - Ordenador del Gasto